

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de septiembre de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La presente iniciativa tiene como objeto modificar el artículo 14 de la Ley General de Educación (LGE) a fin de implementar un plazo límite razonable para la resolución de quejas presentadas ante las autoridades educativas del país.
- El proponente considera a la educación como un medio fundamental para la adquisición de conocimientos, el acceso a la cultura y la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad social. Destaca la garantía al derecho a la educación, plasmada en el artículo 3º constitucional, siendo obligación del Estado la impartición de ésta en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- Señala que la LGE se encarga de regular la educación que imparten el Estado-Federación, las entidades federativas y los municipios, así como a los organismos descentralizados y a los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE). Dicha Ley es de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

observancia general en toda la República Mexicana y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

- El promovente menciona que la Secretaría de Educación Pública tiene las atribuciones de organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, normal, urbana, semiurbana y rural. Asimismo, el Estado, a través de la SEP, debe garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos.
- El legislador afirma que la reforma a la Ley General de Educación del 11 de septiembre de 2013 decretó como facultad de las autoridades educativas, federal y local, la instrumentación de un sistema de presentación y seguimiento de quejas respecto al servicio público educativo. No obstante, a consideración del proponente, la disposición ha sido "letra muerta al no existir un plazo perentorio para su contestación". Argumenta que "la SEP simplemente se niega a atender las quejas presentadas en la materia".
- Como muestra de su posición, el promovente hace referencia al caso de abuso sexual en contra de varios menores de edad que tuvo lugar en el jardín de niños Matatena, ubicado en la delegación Benito Juárez de la Ciudad de México. De acuerdo con él, la clausura de la escuela por parte de la delegación permitió el término de los abusos a menores y, en torno al tema, señala lo siguiente:

"Recibí información de primera mano, información que apunta a que los abusos fueron proferidos por la pareja sentimental de la directora Patricia Guitian Galán, de nombre Leopoldo Rafael Duarte Pereda, quien es conocido por los niños como 'Rafa' o 'tío Rafa'".

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

- El legislador comenta que en reunión con los padres de familia, éstos hicieron referencia a una queja previamente interpuesta ante la Secretaría de Educación Pública (ver anexo) en diciembre de 2015 de la que no obtuvieron respuesta. Por lo tanto –argumenta- queda en evidencia que actualmente la legislación no establece un periodo de respuesta adecuado para atender el reclamo de padres o tutores.
- Señala que el mecanismo de denuncia habilitado por la Ley General de Educación se encuentra estipulado como derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela en el artículo 65, permitiendo interponer quejas “sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten”.
- Asimismo, la iniciativa señala que en los criterios que permiten obtener una fecha tentativa para el seguimiento de las quejas se identifican dos distintas caducidades: para trámites ante la Administración Pública Federal se establece el plazo de tres meses para resolver lo conducente¹; mientras que en casos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental se establecen 20 días hábiles como plazo para dar respuesta a una solicitud de información, a partir de la presentación de la misma².
- Para el legislador, el plazo establecido por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es muy largo, toda vez que las reclamaciones en materia educativa tienen varios componentes, como la temporalidad del ciclo escolar, el tipo de asunto o la naturaleza de la denuncia, que son de particular atención en el caso Matatena.

¹ Artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

² Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

- A partir de lo anterior, el diputado propone la siguiente reforma con el objeto de que "el sistema de quejas de la SEP funcione de manera eficiente y veloz para el usuario de servicios educativos, logrando que sus quejas sean atendidas en un periodo razonable".
- Por lo anteriormente expuesto, el legislador somete a la consideración de los diputados y las diputadas de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**

Único. Se adiciona la fracción XII Quintus del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

III. a XII Quáter. (...)

XII Quintus. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del **sistema educativo nacional**.

La autoridad deberá emitir una resolución exhaustiva y congruente en un lapso no mayor a treinta días, misma que se deberá notificar al quejoso, y

(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir el Reglamento de Quejas y Sugerencias respecto del sistema educativo nacional.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá crear el sistema de quejas en el mismo lapso señalado en el transitorio anterior.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincidimos con el promovente en que la necesidad de los quejosos es obtener prontas y efectivas respuestas por parte de las autoridades correspondientes -en este caso la autoridad educativa-, y más en los casos de suma gravedad como lo es caso Matatena.
- Sobre este caso, y aunque el propósito primario de la iniciativa no es la particularización del caso Matatena, la Dictaminadora condena enérgicamente el incidente y se manifiesta consciente del daño que provoca en los menores una situación de abuso sexual al afectar permanentemente el sano desarrollo de las niñas y los niños, y cita al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF):

“Las pruebas indican que la violencia sexual puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para las niñas o niños,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

sino también para sus familias y comunidades. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela.³

- No omitimos mencionar que en la protección de los derechos de los niños y niñas, México ha firmado y ratificado, desde 1990, la Convención de los Derechos de los Niños, y que se continúa trabajando para dicha protección, como lo indica el informe de UNICEF "Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño".
- Ahora bien, el objeto específico de la iniciativa en comento es la inclusión en la Ley General de Educación (LGE) de un plazo fijo para dar respuesta a quejas ante la autoridad educativa. En este sentido y en un primer momento, citamos los artículos 14 y 65 de la LGE vigente:

"Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII Quáter. (...)

XII. Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la **presentación y seguimiento de quejas** y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

(...)."

"Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a XI. (...)

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, **sobre el desempeño de**

³ Cfr. UNICEF, *Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso* (en línea) http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_57972.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.”

- Por lo tanto, es claro que la LGE contempla la instrumentación de quejas respecto del servicio público educativo.
- En términos de las modificaciones planteadas por el legislador, la Dictaminadora considera la propuesta como inviable con base en la siguiente línea argumentativa:
 - En el texto de la fracción que se pretende reformar, se modificaría indebidamente que las quejas y sugerencias se realizan “respecto del sistema educativo nacional” y no “respecto del servicio educativo”, como se encuentra en la legislación vigente, lo cual genera confusión en virtud de que la LGE prevé los mecanismos de participación social que se encuentran regulados en el “Capítulo VII. De la Participación Social en la Educación” del mismo ordenamiento y, específicamente, la fracción XII del artículo 65 señala que es derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela “Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.” En este sentido, se observa que no es materia de la fracción que se pretende modificar –XII Quintus del artículo 14- regular ese supuesto.
 - Adicionalmente, como se desprende de la exposición de motivos y de la carta anexa, la intención del legislador se refiere a quejas sobre la prestación de servicios educativos, tal y como se encuentra el texto vigente, por lo que no se justifica la modificación al primer párrafo de la fracción en comento.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

- Respecto al segundo párrafo que el legislador desea adicionar con esta iniciativa, la Dictaminadora considera que no es viable por lo siguiente:
 - La prestación de los servicios educativos del tipo Educación Básica es responsabilidad exclusiva de la autoridad educativa local, así como el otorgamiento de autorización a los particulares "para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica", en los términos del artículo 13, fracciones I y VI, de la LGE.
 - En este tenor, y de acuerdo con el artículo 58 de la LGE:

"Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.”

- Dados los dos supuestos anteriores, es claro que a la autoridad educativa local le corresponde inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales otorgaron autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, según lo dispuesto en el artículo 58 de la LGE.
- En consecuencia, concierne a la autoridad educativa local atender las quejas que se formulen respecto de la prestación de servicios educativos en su ámbito de competencia, por lo que no corresponde a las secretarías de Estado del Ejecutivo federal reglamentar un sistema como el que pretende esta iniciativa.
- Aunado a lo anterior, debe considerarse que, tratándose de quejas formuladas en contra de docentes de escuelas públicas, es el titular de la relación laboral quien está facultado para aplicar las sanciones en términos de las disposiciones aplicables, que dependiendo de la falta pudieran ser responsabilidades administrativas, laborales o penales.
- En este tenor, la Comisión Dictaminadora observa que la naturaleza de una queja es comunicar, a la autoridad facultada, una posible falta a efecto de que se proceda conforme a la normatividad aplicable, pero en sí misma no es un procedimiento administrativo, por lo que jurídicamente no recae como una “resolución exhaustiva y congruente” como menciona la iniciativa; las quejas son atendidas por la autoridad educativa a efecto de proceder según el tipo de hechos que se le comuniquen.
- Por otra parte, contrario a lo que esta iniciativa menciona en su exposición de motivos, sí existen procedimientos con plazos debidamente establecidos y que brindan certeza jurídica para de la atención de quejas o denuncias formuladas a las autoridades. El “Capítulo VIII. De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo” de la LGE establece las infracciones,

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

las sanciones y el recurso administrativo por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento, con plazos debidamente determinados por esta norma legal.

- Asimismo, en el caso del incumplimiento a las obligaciones que tienen los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno (como podría ser no atender alguna queja o petición ciudadana), dichas conductas son sancionables conforme a los procedimientos que las leyes de responsabilidades administrativas correspondientes ya establecen.
- Con respecto a la queja que el legislador presenta como anexo a la iniciativa, y aunque este caso particular no es el eje ni motivo del presente dictamen, la Dictaminadora observará lo siguiente:
 - De acuerdo con el "Informe de resultados de la investigación realizada con motivo de los hechos sucedidos en la escuela particular de nivel preescolar 'Montessori Matatena'"⁴ publicado el 6 de mayo de 2016, el día 8 de diciembre de 2015 se recibió un documento "relativo a la queja de una madre por maltrato a una menor, quien manifestó que su hija era tratada a 'gritos' dentro del plantel educativo Colegio Montessori Matatena".
 - La queja fue canalizada a la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar (CSEP), que instruyó una visita "higiénico-técnico-pedagógica" al plantel educativo el 18 de enero; la realización de esta visita se concretó el día 20 de enero. La propia Secretaría de Educación Pública advierte que la naturaleza de la revisión se centró en aspectos administrativos, revisión del plan de trabajo y otros aspectos formales. Asimismo, reconoce que no se sostuvo una comunicación efectiva con la

⁴ Secretaría de Educación Pública, *Informe de resultados de la investigación realizada con motivo de los hechos sucedidos en la escuela particular de nivel preescolar "Montessori Matatena"*, en línea https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89376/Informe_Caso_Matatena_Mayo62016.pdf

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

comunidad educativa para revisar el comportamiento de las y los educadores del plantel. En el informe se argumenta:

“Como es evidente, esta omisión constituye una actuación claramente negligente por parte de la Supervisora escolar respectiva que, si se hubiera conducido de otra forma, podría haber permitido contar con la información necesaria para esclarecer los hechos ocurridos en dicho plantel y en su caso denunciarlos ante la autoridad competente de la Ciudad de México.”

- Las conclusiones a las que llegaron las Direcciones Generales de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, derivadas de la revisión del caso por instrucción del Secretario de Educación, son:
 1. La Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos y la Supervisión de la Zona Escolar 110 no implementó el proceso correspondiente indicado en los artículos 32 y 33 del Acuerdo Secretarial número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de junio de 2005.
 2. Se observó laxitud, falta de pertinencia, pericia, sensibilidad y oportunidad en el actuar de la autoridad educativa competente para atender la queja presentada el 08 de diciembre de 2015.
 3. Por lo que respecta a las inspecciones, se observó una debilidad en los instrumentos y criterios para llevarlas a cabo, ya que no consideran aspectos fundamentales en la operación de los planteles relacionados con el actuar de los prestadores del servicio y su interacción con los alumnos, lo cual es más grave aun tratándose de menores en edad preescolar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

4. Se evidenció una falta de coordinación y desarticulación en el actuar entre las áreas competentes, lo cual ocasionó un retraso en la atención de la queja presentada por parte de las autoridades educativas involucradas.
- De lo anterior se desprende que las fallas observadas en el caso particular Matatena no radican en que “la Secretaría de Educación Pública simplemente se niega a atender las quejas presentadas en la materia”, como señala el promovente en la exposición de motivos, sino en la incorrecta aplicación de los protocolos de visita e inspección y en falta de pericia de la autoridad educativa revisora –la autoridad educativa local- para atender la queja.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 13 de septiembre de 2016.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Anexo I.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

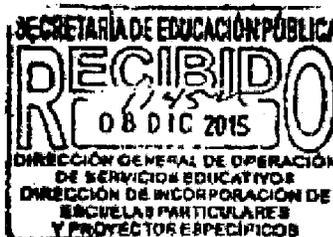
De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

II LEGISLATURA

México DF a 07 de Diciembre 2015.

004970

Atención:
Maestra Beatriz Cruz Serrano
Coordinación de Educación Preescolar no. 3



Por medio de este escrito me dirijo a usted para presentar una queja la cual especifico en continuación.

Mi hija [redacted] de 4 años asistía al preescolar Montessori Matatena desde el ciclo pasado; a principios de Noviembre mi hija mostró clara inconformidad por entrar a clases y yo me ví forzada en varias ocasiones a convencerla a entrar, los argumentos que ella me decía eran:

- Que las profesoras le gritaban mucho.
- Que todo el tiempo estaban gritando.
- Que le dolía la cabeza de tanto grito.

El pasado 24 de Noviembre al recoger a mi hija llegamos 15min antes de la hora de salida, una maestra estaba entrando a la escuela y yo aproveche para entrar, los niños estaban en el patio y mi hija al ver a su hermanito bebé, papá y mamá, emocionada corrió hacia nosotros. La directora Patricia Gultian Galán le gritó excesivamente a mi hija, dándole órdenes gritando y mi hija quedo paralizada, la explicación de la directora en ese momento fue, "Me disculpo, me estresé".

La directora de esta escuela tiene un estrés constante y esto genera que todas las maestras tengan el mismo sistema: gritan todo el tiempo, tratan a los niños como adultos militarizados y no muestran la mínima importancia a las consecuencias que esto ha generado tanto en mi hija como en otros niños. Me he visto forzada a dar de baja a mi hija y a medio ciclo buscar escuela y todo lo que esto conlleva para evitar que siga en un ambiente tóxico y dañino.

En esta escuela, no tienen la atención de informar a los padres lo que pasa dentro por ejemplo:

- **CAMBIOS DE PROFESORES.** (Quienes conviven con los niños menores, no tenemos ninguna información de su formación, preparación ni absolutamente nada y los han cambiado sin notificar a los padres de familia de tales decisiones que involucran a los niños)
- **ACTIVIDADES.** (Nuevas clases que se estén impartiendo: Clase de "Robotica" impartida por las niñas "Francisca" en el Paralelo Precolectivo y preparación de formación académica. Clase de "Música" impartida por la maestra "Cecilia" que es de las niñas.)
- **EVALUACIONES.** (Hoy en día no se evalúan a los niños)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/2/97_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

la nueva escuela que capturen solo Noviembre". Esto es más preocupante aún ya que nos entregan como evaluación final algo incorrecto y que no están en disposición de corregir. El esposo de la directora está conviviendo con los niños sin ser personal docente.

En cuanto a los documentos que me entregaron al dar de baja a mi hija, fueron:

- Constancia de baja, en la cual solicite que viniera el cargo de la persona que firmo.
- Reporte de Evaluación, en el cual viene evaluación de Marzo, y no hemos llegado a marzo, y no viene firmado.

La respuesta de la escuela es: "Así nos lo arroja la SEP".

Datos de la escuela.

ESCUELA Montessori Matatena
 CCT 09PJN4208U
 CLAVE ECO P-2128-110
 DOMICILIO Augusto Rodin # 398
 DELEGACION Benito Juarez
 COLONIA San Juan c.p. 03730
 DIRECTORA: Patricia Guilian Galan

Datos de Tutor

[Redacted name and address]

Tel. [Redacted]
[Redacted]@[Redacted].com.mx

[Redacted signature]

Madre y tutor



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

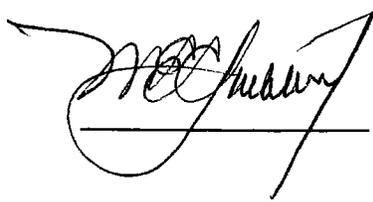
A Favor

En contra

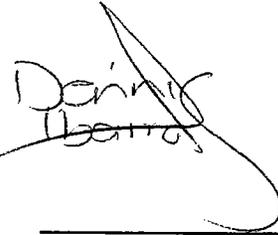
Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



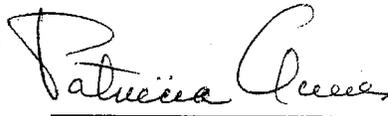
Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



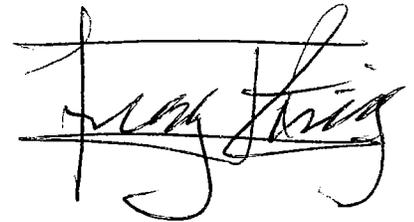


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



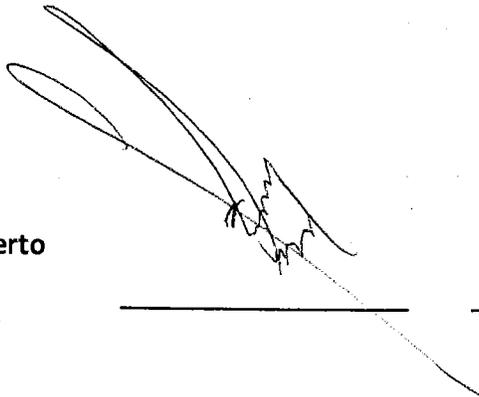


Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

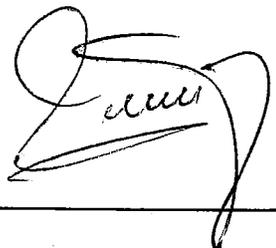
Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

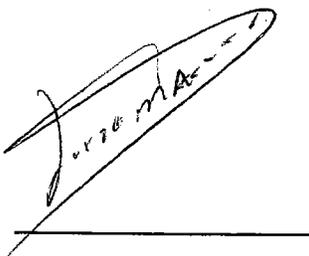


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

